ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

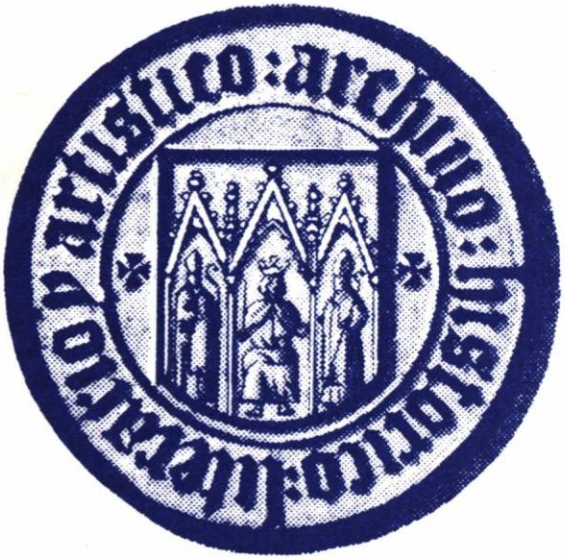

SEVILLA 1997

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Publicaciones de la
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Depósito Legal SE-25-1958. ISSN 0210-4067

Impreso en Tecnographic, S.L., Políg. Calonge, c/A, Parc. 12- SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
1997

TOMO LXXX
NÚMS. 243-244-245

SEVILLA 1998

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2ª ÉPOCA

1997 ENERO-DICIEMBRE Número 243-244-245

CONSEJO DE REDACCIÓN

ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN
Presidente de la Diputación Provincial

MANUEL COPETE NÚÑEZ
Diputado del Área de Cultura y Ecología

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ
ANTONIO MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR
CARLOS COLÓN PERALES
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ
JUAN BOSCO DÍAZ URMENETA
ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
JUANA GIL BERMEJO
JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ
ANTONIA HEREDIA HERRERA
FRANCISCO MORALES PADRÓN
VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ
ROGELIO REYES CANO
SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA
JUAN MIGUEL SERRERA CONTRERAS
ESTEBAN TORRE SERRANO
ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ
ALBERTO VILLAR MOVELLÁN
FLORENCIO ZOIDO NARANJO

Dirección Técnica:
CARMEN BARRIGA GUILLÉN

Secretaría y Administración:
CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

Redacción, administración y distribución: Avda. Menéndez y Pelayo, 32
Teléfonos 95455 00 28 y 95455 00 29
41071 Sevilla (España)

NÚMERO MONOGRÁFICO
I Congreso de Historia de Carmona: Edad Media.
Actas

SUMARIO

Páginas

PRESENTACIÓN por *Manuel González Jiménez* 13

I SESIÓN: CARMONA ISLÁMICA

PONENCIAS:

VALENCIA, Rafael: *La Cora de Carmona (712-1247): Medio Físico y Humano.* 21

TAHIRI, Ahmed: *El esplendor de la Carmona islámica. Épocas del Califato y Taifas.* 47

VIGUERA MOLINS, Mª. Jesús: *Carmona en las épocas de Almorávides y Almohades.* 59

COMUNICACIONES:

MAIER ALLENDE, Jorge: *Sobre los primeros estudios histórico-arqueológicos de la Carmona Medieval.* 79

ORTEGA GORDILLO, Mercedes y DOMÍNGUEZ BERENGENO, Enrique Luis: *Apuntes sobre toponimia medieval carmonense.* 95

II SESIÓN: LA CONQUISTA DE CARMONA

PONENCIAS:

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo: *La conquista de Carmona por Fernando III.* 107

GARCÍA FITZ, Francisco: *Análisis de una estrategia de expansión: a propósito de la conquista de Carmona (1247).* 129

DE AYALA MARTÍNEZ, Carlos: *Participación y significado de las Órdenes Militares en la conquista de Carmona.* 147

COMUNICACIONES:

GARCÍA SANJUÁN, Alejandro: *Del Dār al-Islām al Dār al-Ḥarb: La cuestión mudéjar y la legalidad islámica.* 177

PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María: *Dos leyendas sobre la conquista de Carmona: Luis de Peraza y El curioso carmonense.* 189

III SESIÓN: REPOBLACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTRUCTURAS AGRARIAS

PONENCIAS:

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *El repartimiento de Carmona.* 199

CABRERA MUÑOZ, Emilio: *La gran propiedad en Carmona en la baja Edad Media.* 225

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *La explotación de la tierra: contratos agrarios y prácticas agrícolas en Carmona a fines del Medievo.* 253

CARMONA RUIZ, Mª. Antonia: *La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media.* 283

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: *Arrendatarios de rentas públicas en Carmona* 327

COMUNICACIONES:

CARRIAZO RUBIO, Juan Luis: *Carmona en el testamento de Beatriz Pacheco, Duquesa de Arcos.* 351

RUFO YSERN, Paulina: *Problemas de términos entre Carmona y Écija a fines de la Edad Media.* 363

IV SESIÓN: LAS NUEVAS REALIDADES JURÍDICAS, INSTITUCIONALES Y SOCIALES

PONENCIAS:

BARRERO GARCÍA, Ana María: *El Fuero de Carmona.* 387

SÁNCHEZ HERRERO, José: *La iglesia y la religiosidad en Carmona durante la Baja Edad media.* 415

FRANCO SILVA, Alfonso: *Carmona y los señoríos de su término.* 455

SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Caballeros y Oligarcas en la Carmona medieval: Formación, desarrollo y límites de un grupo social.* 479

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *Moros y judíos en Carmona. Vida y tragedia de unas minorías.* 499

COMUNICACIONES:

CAMPILLO DE LOS SANTOS, José Ángel: *La aparición de señoríos en el término de Carmona: El caso de El Viso.* 541

LÓPEZ GALLARDO, Rafael Jesús y VÁZQUEZ CAMPOS, Braulio: *La formación del señorío de Fuentes en el seno del término de Carmona.* 551

V SESIÓN: VARIA

PONENCIAS:

MIURA ANDRADE, José Mª: *Beatas, eremitas y monasterios de Carmona.* 565

ARIZA VIGUERA, Manuel: *La Antroponimia medieval de Carmona. El libro del Repartimiento.* 583

VALOR PIECHOTTA, Magdalena: *Las defensas de Carmona.* 597

MORA-FIGUEROA WILLIAMS, Luis de: *El Alcázar real de Carmona (Sevilla). La muralla exterior y su flanqueo..* 637

JIMÉNEZ MARTÍN, Alfonso: *La proa de la balsa de piedra o la Puerta de Sevilla en la Edad Media.* 653

COMUNICACIONES:

VILLALONGA SERRANO, José Luis: *Violencia y justicia en las relaciones entre Sevilla y Carmona en la segunda mitad del siglo XV.* 667

ORTEGA GORDILLO, Mercedes y DOMÍNGUEZ BERENGENO, Luis Enrique: *Carmona medieval a través del "Anuario Arqueológico de Andalucía".* 685

MILLÁN JIMÉNEZ, Mª Mireya: *Construcción y mantenimiento de las torres de Carmona.* 695

TEMAS SEVILLANOS EN LA PRENSA LOCAL 705

El pasado 21 de septiembre de 1997 se conmemoró el 750 aniversario de la conquista de Carmona por el rey Fernando III. En ese día, festividad de San Mateo, las autoridades islámicas de Carmona procedieron, como se había pactado, a la entrega de la villa y de sus fortalezas. Un mes antes se había iniciado el cerco de Sevilla y, en este sentido, la ocupación de Carmona puede considerarse como parte del dispositivo estratégico tendente a aislar a la ciudad cabecera de toda la región. Los términos de la capitulación de Carmona fueron especialmente generosos: a cambio de la entrega de la villa, de cuyas fortalezas se hizo cargo una pequeña guarnición castellana al mando de don Rodrigo González Girón, la población musulmana que así lo prefirió pudo permanecer en ella conservando sus propiedades y su modo de vida tradicional. Pero la ocupación de Carmona por Fernando III dio paso casi de inmediato a una serie de transformaciones políticas y militares, sin duda, pero también, y muy pronto, jurídicas, poblacionales, sociales y económicas que alteraron en un corto plazo de tiempo la fisonomía de la Karmuna islámica.

Todo este complejo proceso fue objeto de estudio por el Congreso que discurrió cuyas Actas hoy se publican. En unas jornadas de intenso trabajo y convivencia, un numeroso grupo de especialistas analizó a través de sus ponencias y comunicaciones el hecho mismo de la conquista y, sobre todo, los resultados que del mismo se derivaron. El Congreso se aglutinó en torno a las siguientes Secciones:

- **I: La Carmona islámica**
- **II: La Conquista de Carmona**
- **III: Repoblación, colonización y estructuras agrarias**
- **IV: Las nuevas realidades jurídicas, institucionales y sociales**
- **V: Varia**

Con este Congreso, dedicado a la época medieval de la historia de Carmona, se han puesto los cimientos de futuras ediciones dedicadas a otras etapas del pasado de nuestra ciudad. Esa fue la intención de la Delegación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Carmona que, estoy seguro, asumirán en el futuro la ciudad y la corporación en su conjunto con el mismo entusiasmo con el que don Sebastián Martín Recio, Alcalde de Carmona, y el entonces Teniente de Alcalde y delegado Municipal de Cultura, don Juan Antonio González García y su equipo de colaboradores se volcaron para hacer del I Congreso de Historia de Carmona un acontecimiento inolvidable. A todos ellos, a la Excma. Diputación Provincial que generosamente ha dado cabida a estas Actas en las páginas de la centenaria y prestigiosa revista *Archivo Hispalense*, a los ponentes y comunicantes y a los más de 200 congresistas inscritos, mi agradecimiento más sincero.

Sevilla, 3 de septiembre de 1998

Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Director Científico del I Congreso de Historia de Carmona

LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA: CONTRATOS AGRARIOS Y PRÁCTICAS AGRÍCOLAS EN CARMONA A FINES DEL MEDIEVO

Como bien sabemos, la actividad agraria al final de la Edad Media, marcaba el ritmo de la vida de las aldeas, villas, e incluso de no pocas ciudades, aún en el caso de estas últimas tuvieran un fuerte desarrollo urbano. El trabajo del campo, la producción agrícola y ganadera, no sólo proporcionaba el alimento necesario sino que era la base de la economía de prácticamente todos y cada uno de los sustratos sociales. De ahí la importancia de su estudio para mejor comprender la realidad histórica de esa época.

La actividad agraria surge cuando el hombre actúa sobre la tierra con el fin de extraerle beneficios. Así pues, estos dos elementos –**hombre** y **tierra**– se convierten en elementos básicos, y por serlo, fueron los primeros en recibir atención por parte de los investigadores. Se analizaron los niveles demográficos de las diferentes villas que componían una comarca, se estudiaron sus perfiles socioecómicos, su ritmo de evolución, etc. etc. También fue objeto de atención primordial ese elemento material del que hablamos –la **tierra**–. En Andalucía, y para la época que nos ocupa –la Baja Edad Media– muy pronto los estudios históricos sobre la realidad poblacional, la estructura de la propiedad territorial, o el análisis sobre la formación de grandes patrimonios, nos dieron una imagen clara no sólo del número de hombres que poblaban la zona, sino también de las diferencias netas que el reparto de la tierra había dejado en el seno de la sociedad andaluza bajomedieval.

Faltaba sin embargo dar un paso más; faltaba analizar la dinámica que genera la conjunción de esos dos elementos –**hombre–tierra**–, o si quieren ustedes se hacía necesario conocer cómo y de qué manera la acción de ese

hombre sobre esa **tierra** ponía en marcha la actividad económica del campo andaluz. Esto nos llevó, ya hace unos años a tratar la cuestión de los diferentes sistemas de explotación de la tierra y especialmente a realizar un análisis de los contratos agrarios, es decir de los mecanismos jurídicos a través de los cuales se relacionan los propietarios de la tierra con la fuerza de trabajo que la hace producir. Nos introducimos así en la vida misma del campo, a veces en su cotidianeidad, sus problemas estacionales, sus carencias humanas y de infraestructura, en suma en la realidad viva y excepcionalmente compleja que es la sociedad rural de esta época. Esto es lo que nos proponemos hacer aquí para el caso específico de Carmona, analizar a través de los contratos agrarios el desarrollo del proceso de producción de los tres grandes cultivos que dominan la producción agrícola de este importante núcleo de población.

Las fuentes con las que contamos son importantes. Aunque han desaparecido prácticamente todos los protocolos notariales del siglo XV, se ha conservado unas buenas series para los primeros 25 años del siglo XVI, especialmente para los años correspondientes a la segunda década (1). Su consulta nos ha proporcionado una base documental de unos 1.200 documentos relativos a prácticas agrarias que nos permiten hoy poder introducirnos en el tema que nos proponemos.

Como decíamos nos vamos a centrar en el análisis de los sistemas de explotación y ciclos de producción, concretamente los referidos a los tres cultivos básicos: la viña, el olivar y el cereal. Se intentará dar una visión de conjunto de la problemática que gira en torno a ellos y especialmente de las consecuencias sociales y económicas que el desarrollo de estos ciclos de cultivo producen en la vida carmonense de esta época.

LA VIÑA

El cultivo de la viña en el territorio de la Baja Andalucía ha sido objeto de múltiples estudios en los últimos años, por lo que en la actualidad es uno de los mejor conocidos (2). Sabemos que, salvo excepciones de zonas vitivinícolas

(1) Los Protocolos Notariales de Carmona se citarán en este trabajo con las siguientes siglas: A.P.Carmona. Los consultados se encuentran en un total de 11 legajos que abarcan desde el año 1505 a 1529.

(2) Ya en las primeras monografías que se hicieron en los años 70, y de la que es sin duda un magnífico ejemplo la dedicada a Carmona (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *El concejo de*

especializadas, la propiedad de tierras de viñas presenta una estructura muy semejante en todo el territorio. Se trata de parcelas muy pequeñas en manos de los vecinos lugareños; gentes pecheras, sin privilegios y con niveles económicos medios y bajos. Aparece así como un auténtico cultivo social que hace de sus poseedores propietarios, los enraiza en la tierra, pero no siempre los sitúa económicamente fuera del nivel de trabajadores temporales o jornaleros, ya que los rendimientos de esas pequeñas parcelas, por sí solas, no consiguen suministrar a sus dueños los niveles de renta suficiente para el mantenimiento familiar.

Esta imagen, rápidamente trazada, se repite en Carmona. Por los estudios de D. Manuel González Jiménez, sabemos que ésta era la realidad socioeconómica para aproximadamente un 40% de vecinos. Estamos ante propietarios de parcelas de entre 1 y 1'5 aranzadas de media –poco más de media Ha–, que, precisamente por poseer tan escasa cantidad de tierra, debían buscar trabajos complementarios para sacar adelante a su familia (3). Teniendo en cuenta las líneas básicas que presentan las parcelas, parece evidente que la viña será cultivada por sus propietarios de forma directa y personal –o familiar–, sin que genere ningún tipo de mercado de trabajo. Difícilmente un campesino de las características mencionadas podría pagar a alguien para que podara o vendimiara en su pequeña parcela. De ahí que sobre los trabajos realizados a la viña sepamos relativamente poco de forma directa.

A través de los protocolos notariales de Carmona, sin embargo, podemos aproximarnos algo más al tema del cultivo de la viña. En ellos, además de un gran número de compra-venta de estas parcelas entre vecinos –sobre todo en momentos de cierta dificultad económica coyuntural– nos encontramos con una serie de contratos sobre de tierras de viña que pueden ayudarnos a profundizar en cuestiones interesantes.

Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523). Sevilla, 1973), se realizaron aproximaciones interesantes a la propiedad de la viña en determinados territorios de la Andalucía Occidental. Más adelante se llevaron a cabo estudios comarcales, donde se pudo apreciar aún más claramente el papel de este cultivo en la vida agraria de la zona (BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV. Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983). El avance de estos estudios ha propiciado el que se pudieran llevar a cabo análisis de conjunto que abarcan muy distintas comarcas y dan una visión amplia y más certera de la importancia que en Andalucía Occidental tuvo este aprovechamiento agrario (BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Le vignoble d'Andalousie au Bas Moyen Age". *Onzièmes Journées Internationales. Abbaye de Flaran.* Flaran, 1991, págs. 119- 146. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Les vignerons dans la société rurale de Séville à la fin du Moyen Âge". *Les vignerons du Moyen Âge au phylloxéra.* Lyon, 18-19 octobre 1996 (en prensa).

(3) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *ob. cit.*, págs. 95-98.

En primer lugar habría que destacar el hecho de que dentro de esa uniformidad general de pequeñas parcelas de viñas, prácticamente minifundios extremos, a veces nos encontramos con una propiedad vitivinícola diferente. Nos referimos a aquella compuesta por cuatro ó más aranzadas, y que, según ciertos contratos, posee, además de la tierra de cultivo, casa, bodegas y tinajas (4). Estamos ante lo que en algunos documentos se califica como *heredad de viña* con un valor económico muy superior al común *pedazo*; calificación que suele darse a la parcela típica.

En cualquier caso, la viña, por sus propias características, como ya hemos dicho, es explotada generalmente de forma directa por sus propietarios, de ahí que no genere un mercado de arrendamiento amplio. De hecho, si bien son numerosos los casos encontrados a lo largo de los más de 20 años de protocolos analizados, la secuencia por años no suele superar el número de dos contratos anuales. Además, es muy frecuente que los arrendadores se identifiquen con menores, con huérfanos, a quienes sus tutores, ante la imposibilidad de que ellos –sus propietarios legales– cultiven la tierra que los mantienen, la cedan en arrendamiento por unos cuatro o cinco años.

Precisamente estos casos de cesión temporal de parcelas de viña a terceros, nos puede introducir en el tema de la rentabilidad. Hemos de advertir, sin embargo, que es un tema difícil de precisar. Pensemos que, dado que se trata de un cultivo arbóreo, su nivel de renta por unidad de superficie variará mucho según la calidad y las condiciones de producción que presenten las cepas. De ahí que en los arrendamientos encontremos precios muy dispares, desde aquellos en los que la aranzada renta anualmente 90 maravedís, a los que esa misma cantidad de tierra proporciona a sus arrendadores 500 maravedís anuales (5). En cualquier caso, parece que la media se sitúa en torno a los 350-375 maravedís anuales por aranzada, lo que es un sin duda un buen rendimiento por unidad de superficie. En los casos de esas *heredades de viña* en las que la especialización y el cuidado de la finca parece evidente, la rentabilidad por aranzada alcanza los 600 maravedís anuales (6). Estamos ante una realidad muy semejante a la pudimos constatar hace unos años en Écija (7).

---

(4) Un ejemplo de este tipo de propiedad vitivinícola es el que Gonzalo Barranco arrienda a Ferrand Martín de Montelín en 1415. Consta de 4 aranzadas de tierra más *casa, lagar y viga, peso y tablero, y diez vasos de tinajas chicas y grandes.* A.P.Carmona, 1504-1540, fol. 212.

(5) A.P .Carmona, 1509-1519, fol. 813v y 877.

(6) A.P. Carmona, 1504-1540, fol. 212.

(7) BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Sistemas de explotación de la tierra en Écija a fines de la Edad Media". *Actas del III Congreso de Historia. Écija en la Edad Media t Renacimiento.* Sevilla, 1993, pág. 137.

Pero para obtener una buena producción y por tanto una alta rentabilidad de la tierra es imprescindible un buen laboreo del cultivo. A través de los contratos de arrendamiento podemos conocer los que precisaba una parcela de viña. Además de la necesaria poda, fundamental para la planta, por lo que se especifica siempre que se haga por *maestros sabidores*, los arrendatarios de viña estaban obligados a darle a la tierra dos labores de azada, generalmente denominadas *cava* y *bina*, que en la documentación carmonense se definen muy gráficamente con esta frase: *que la cavedes de dos labores de açada, que sea la una de abrir e la otra çerrar* (8). Al final del ciclo, la vendimia, se llevaría a cabo, generalmente, por los propios arrendatarios. Como se ve, estamos ante un trabajo totalmente manual que se encuadra perfectamente con la estructura de la parcela –como vimos muy pequeña–, con el sistema de explotación seguido y con la calidad socioeconómica del propietario, o en su caso del arrendatario.

Pero como ya dejó bien claro D. Manuel González en su magnífica monografía sobre Carmona en la Baja Edad Media, la pequeña propiedad vecinal no siempre es exclusivamente de viña. Él pudo comprobar que en los padrones fiscales de principios del XVI, donde se realizaron contabilizaciones de las propiedades de los vecinos de Carmona, aparecía un importante grupo de parcelas que combinaban, a pesar de su escasísima extensión, la viña con el olivar. Como el citado profesor mencionaba en su momento, es posible que se tratase de parcelas destinadas a conseguir el autoconsumo de estos productos, ya que muy escasos excedentes podían obtenerse en tan escasa cantidad de terreno (9). En la serie de arrendamientos que hemos encontrado de este tipo de parcelas en los protocolos notariales, las características que presentan son muy semejantes a las de tierras de viña; a lo sumo una media de extensión algo superior, en torno a las dos aranzadas. Por lo que se refiere a la rentabilidad de las mismas por unidad de superficie, la presencia del olivar no parece variar la valoración de la renta que produce, situándose entre los 300 ó 400 maravedís por aranzada.

Como se puede deducir de lo dicho, el cultivo de la viña se produce en torno a un grupo social muy concreto de Carmona, un pequeño campesino que difícilmente sale de los contornos de la pura subsistencia, y desde luego no genera un mercado de trabajo que ligue a la explotación vitivinícola a un grupo de jornaleros. Su producción, destinada al autoconsumo y al mercado

(8) A.P. Carmona, 1519-27, fol. 50v.
(9) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *ob. cit.*, pág. 97.

local, no generaba riqueza suficiente como para hacer salir de un bajo nivel económico a sus propietarios y/o cultivadores.

EL OLIVAR

El cultivo del olivar, como explotación destinada fundamentalmente a la obtención de aceite, tiene también su lugar en la Carmona de esta época, y lo tiene con una presencia realmente importante. En el entorno del olivar hay que distinguir, sin embargo, distintos tipos de propiedades. De nuevo hemos de partir del esquema que D. Manuel González nos ofreció en su estudio sobre Carmona en la Baja Edad Media.

En primer lugar, destacar la presencia de un relativamente alto porcentaje de propietarios de olivar entre los vecinos de la ciudad. Alrededor del 30% del vecindario poseía parcelas dedicadas a este cultivo, aunque de dimensiones muy variadas, es decir, no se repite aquí esa uniformidad estructural que vimos en la viña. Las propiedades de olivar que más abundan son aquellas que tienen menos de 5 aranzadas –unas 2'5 Ha.–; pequeña propiedad que hace de aproximadamente la cuarta parte de la población poseedora de este tipo de aprovechamiento agrario. Junto a ellos, aparece un reducido grupo de vecinos con propiedades de tipo medio –entre 5 y 10 Ha.–; grupo que representa algo menos del 5% de la población. Por último una minoría, compuesta por una decena de familias que poseen grandes propiedades de olivar que llegan a superar en algunos casos las 100 aranzadas (10).

Evidentemente el sistema de explotación empleado en cada uno de estos tipos de propiedad de olivar es diferente, dependiendo de la extensión de la finca y de la calidad socioeconómica del propietario. La pequeña parcela de olivar se explotaría de forma más o menos directa y familiar, compartiendo por tanto las características que hemos señalado para la viña. Por el contrario, en el caso de la mediana y gran propiedad la participación de mano de obra externa era imprescindible. Podríamos pensar que en estos casos el arrendamiento pudo ser la fórmula más comúnmente aplicada, es decir, la cesión a terceros de la explotación con la consiguiente obtención de una renta segura para el propietario. Sin embargo no es así.

Los contratos conservados en los protocolos notariales de Carmona nos sitúan ante una realidad clara: la inexistencia de una costumbre arraigada de

(10) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *ob. cit.*, págs. 95-97.

arrendamiento de este tipo de tierras. Para un periodo de más de 20 años, sólo hemos encontrado un total de 12 contratos de arrendamiento de olivar. Es más, en largos períodos de tiempo, en los que la abundancia de protocolos no hace pensar en una pérdida de los mismos –caso del decenio que va de 1513 a 1523–, sólo hemos encontrado dos de estos acuerdos contractuales. Con estos datos, es perfectamente válido concluir que en Carmona sólo se arrienda el olivar en determinadas circunstancias, más o menos coyunturales, y no como sistema de explotación generalizado. Esta realidad se confirma, además, si analizamos personal e individualmente a los arrendadores. En su mayoría son menores o viudas que ceden siempre parcelas pequeñas, de entre tres y cuatro aranzadas, por períodos cortos –una media de cuatro o cinco años–; las rentas que perciben en dinero o especie –arrobas de aceite–, no alcanzan cifras importantes (11).

Por tanto, es evidente que no es el arrendamiento el sistema empleado para la puesta en explotación de la mediana y gran propiedad de olivar; un tipo de propiedad que, no lo olvidemos, es precisamente la que genera la producción aceitera en Carmona. Todo nos hace pensar que estamos ante una propiedad a la que se aplica un sistema de explotación directo, controlado por sus dueños, quienes gestionarían más o menos personalmente todo el ciclo de cultivo. Las razones para este comportamiento económico pueden ser varias. Por un lado, el propio tipo de cultivo del que hablamos: una explotación agrícola basada en la producción de una planta arbórea, permanente, que precisa de cuidados continuos sin los cuales la explotación se perdería por muchos años. Pensemos que el cuidado del árbol es fundamental para el propietario ya que en él descansa la riqueza de esa propiedad; algo no siempre asumible por un arrendatario, que tenderá siempre a sacar el mayor rendimiento en el plazo de tiempo que ocupa la finca, pero que fácilmente se desentenderá de lo que pueda ocurrir después. Por otro lado, habría que hablar de la propia mentalidad económica del grupo propietario. Gentes que, a pesar de tener un buen patrimonio, no poseen tierras suficientes como para vivir exclusivamente de las rentas, por lo que deberán extraer de ese patrimonio el máximo rendimiento; algo que sólo es posible a través de una gestión directa. Por supuesto no sólo hablamos en el terreno teórico. Esta práctica de explotación directa del olivar está bien atestiguada en la comarca de la baja Andalucía que se presenta en esta época como la zona olivarera por excelencia, el Aljarafe. Aquí, los propietarios de olivar –con la lógica excepción de las grandes institucio-

(11) En general las rentas oscilan entre 20 y 40 arrobas, y las cantidades en maravedís se sitúan en torno a los 1.000 mrs,. sobrepasando esta cifra sólo en 3 ocasiones.

nes monásticas o el Cabildo catedralicio– gestionan personalmente las fincas (12). Estamos, por tanto, también en Carmona, ante un cultivo controlado por gentes de un cierto nivel económico y con una mentalidad ciertamente moderna, que no hace de ellos propietarios rentistas sino auténticos gestores de la explotación de su patrimonio. Nos referimos, por supuesto, a la oligarquía carmonense. Según se pudo comprobar hace ya unos años, en los padrones de población de Carmona, aparecían como medianos y grandes propietarios de olivar los miembros de esa oligarquía de poder; gentes que además de poseer como base de su economía propiedades territoriales o ganaderas, ocupaban cargos en la política local y por tanto controlaban la vida de la ciudad. Un perfil que cuadra a la perfección –salvadas las distancias– con la oligarquía sevillana del momento.

La gestión del proceso de explotación del olivar obligaba a estos propietarios a organizar la realización de una serie de labores, lo que evidentemente generaba un mercado de trabajo temporero importante. Sabemos que en el momento de reposo del árbol –de enero a la entrada de la primavera– se debían dar al olivar dos pasadas de arado que removieran el terreno y ayudaran a su ventilación y humidificación. Estas tareas, realizadas con arados y bueyes, no han dejado, sin embargo, prácticamente ninguna huella en la documentación carmonense, muy al contrario de lo que pudimos ver en la zona aljarafeña. La razón bien pudiera estar en la diferente constitución patrimonial de los oligarcas carmonenses con respecto a los sevillanos. Estos últimos, poseían muy poco ganado, dado las dificultades de zonas de pastizales en la comarca aljarafeña, por lo que debían contratar para esta labor no sólo la mano de obra sino también el instrumental –arados– y sobre todo la fuerza de tracción –bueyes– necesaria. Todo ello daba lugar a convenios muy específicos de trabajo –los llamados *contratos de arada*– que tuvimos ocasión de analizar en su momento (13). Por el contrario, es fácil observar cómo los grandes propietarios de olivar de Carmona poseen cabañas ganaderas nada despreciables. Pongamos dos ejemplos: el capitán Gonzalo de Andino, escribano mayor del cabildo, tenía entre otras posesiones a principios del XVI, 102 aranzadas de olivar, dos molinos de aceite y 130 reses vacunas; por su parte el jurado Francisco de la Milla, además de 70 aranzadas de olivar y un molino de acei-

(12) BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV..., ob. cit.* págs. 298-310

(13) BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Los contratos agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval". *Historia. Instituciones. Documentos.*, nº 14. Sevilla, 1988, págs. 192-194.

te poseía 66 reses vacunas (14). Era evidente que estos hombres no iban a contratar bueyes para la labor de arada de sus olivares, cuando los tenían en cantidades muy superiores a las que podían precisar sus tierras. Lo que parece más lógico es que contrataran gañanes que realizaran tanto este trabajo como cualquier otro que surgiera en la finca. Pero, de este tipo de contrato, por el que se adquiere la fuerza de trabajo de un gañán o jornalero no especializado, no suele quedar huella escrita. En la comarca de la Campiña, al contrario de lo que ocurre en otras zonas, lo más frecuente es que se realizaran como acuerdos orales (15).

Un ejemplo claro de lo que decimos es sin duda el hecho de que sólo haya llegado hasta nosotros un único contrato de arada de olivar en los más de 20 años de protocolos notariales consultados en Carmona. Se trata de un acuerdo fechado en enero de 1513, por el que un vecino de la localidad se obliga a arar *de dos rejas* a un tal Juan Lorenzo de Herrera, una serie de pedazos de olivar, con un total de 14'5 aranzadas (16). En este caso, no se especifica el precio al que se pagará la aranzada arada, sino simplemente que se le pagaría a 5 maravedís menos de lo que pagara un tal Juan Mateos Castaño. En cualquier caso, como pudimos comprobar en el Aljarafe, el costo de la mano de obra de un gañán es muy inferior al que supone la contratación de un campesino con arado y bueyes (17).

La tarea que genera más fuerte demanda de mano de obra en el ciclo del olivar es, sin duda, la recogida de aceituna. Es evidente que los momentos inmediatos a la recolección, meses de noviembre-diciembre, un gran número de campesinos de Carmona encuentran en esta labor el complemento imprescindible para una economía familiar que, como mucho, está basada en la explotación de una pequeña parcela de viña. La contratación de mano de obra para recoger la aceituna, presenta una serie de características específicas que fueron analizadas ya hace tiempo en la comarca del Aljarafe. Es muy posible

(14) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *ob. cit.*, págs. 98-99.

(15) Al respecto es interesante constatar cómo en las Ordenanzas de la vecina Marchena, se habla de esta costumbre realizada en la plaza de la villa, donde jornaleros y propietarios acordaban oralmente el trabajo a realizar. A.M.Marchena, Leg. 67. (en prensa)

(16) A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 83v-84.

(17) BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Los contratos agrarios y el mercado de trabajo..." *ob. cit.*, págs. 208-213. Aunque es difícil la comparación exacta, ya que los sistemas de pago son muy diferentes, el campesino contratado para arar los olivares con sus bueyes y arado propio ganaría prácticamente tres veces más que el gañán, que hace la misma labor pero con sólo su esfuerzo personal.

que esta oferta de trabajo temporal se diera en idénticas circunstancias en Carmona (18). Por desgracia, muy pocos ejemplos de ello se han conservado. ¿De nuevo hay que hablar de una costumbre de contratar oralmente en la plaza del pueblo a estos trabajadores no especializados, sin que quede por ello constancia escrita del acuerdo? Ciertamente no se explicaría de otra manera que sólo dos contratos para coger aceituna se conserven en los prolijos protocolos notariales de Carmona. A pesar de todo, es decir a pesar de su escaso número, es interesante destacar que ponen un magnífico ejemplo de la situación, haciéndola perfectamente comparable con la bien conocida mecánica de contratación aljarafeña. En uno de estos contratos, fechado en 1510, el importante magnate Gonzalo de Andino contrata a dos vecinos de Carmona para recoger la cosecha de aceituna de ese año. Se trata de un contrato realizado con mucha anticipación, concretamente en julio, y con un adelanto **de dinero** sobre el jornal a cobrar; jornal que no se especifica ya que se suele fijar **en el** momento de la cosecha por los propietarios, dependiendo de las necesidades, es decir del ritmo del mercado de trabajo (19). Exactamente igual que ocurre en el Aljarafe, estos adelantos de dinero, no eran sino préstamos a cuenta de la fuerza de trabajo del campesino –es interesante que en el documento mencionado se utilice precisamente el término de *préstamo*–. Esta mecánica de contratación de mano de obra nos sitúa, por un lado ante propietarios con cierta capacidad numeraria, que en el proceso de gestión de su empresa agrícola invierten en mano de obra, y por otro, ante un campesinado local que precisa en determinados momentos del año, en los que no hay oferta de empleo en el campo o la que hay es muy especializada, endeudarse con estos miembros de la oligarquía local.

Sin embargo, no siempre los propietarios de olivar realizan la recogida de la cosecha de aceituna a través de este sistema de contratación de mano de obra jornalera. Una posibilidad para el propietario de olivar es **vender** la aceituna de la cosecha antes de su recogida, dejando al comprador la tarea de recolección, acarreo y molturación. Esta transacción, al conllevar la cesión de la explotación durante el tiempo de la cosecha, se denomina en la época *arrendamiento del esquilmo* de los olivares. Dadas las características de estos arrendamientos, su fecha de contratación es siempre inmediatamente anterior a la cosecha –desde los días finales de septiembre a los primeros de noviembre–. Con estos contratos el propietario de una explotación olivarera se desen-

(18) BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Los contratos agrarios y el mercado de trabajo...", *ob. cit.*, págs. 198-203.

(19) A.P. Carmona, 1509-1518, fol. 105v-106.

tiende del proceso más caro de todo el ciclo, la recogida, evitando realizar una fuerte inversión en mano de obra y acarreo; obtiene, además, la ganancia de la cosecha directamente transformada en producto comercial, ya que estos arrendamientos se pagan generalmente en cantidades de arrobas de aceite. Evidentemente, la ganancia así obtenida es menor que la conseguida con una organización directa de la cosecha, ya que el arrendatario se lleva su parte en el negocio, por ello pensamos que se trata de sistemas empleados en momentos concretos, en años específicos en los que determinados propietarios pasan, bien por apuros económicos que les impiden desembolsar cantidades de dinero para pagar a los cogedores de aceituna, o bien por circunstancias coyunturales familiares que les impiden hacerse cargo directamente del complejo proceso de recolección y transformación del producto. Un prueba de lo que decimos la aporta el hecho de que el 50% de los contratos de *arrendamiento de esquilmo de la aceituna* encontrados en los primeros años del siglo XVI se refieren a propiedades de menores, cuyos tutores arriendan la cosecha, generalmente a través de almoneda o subasta pública.

Es interesante, además, resaltar que en estos casos –de propiedades de olivar de menores– las cantidades que se obtienen del arrendamiento del esquilmo o venta de la aceituna de la cosecha son relativamente bajas –entre 10 y 40 arrobas de aceite–, lo que puede situarnos ante esa pequeña y mediana propiedad de olivar de la que hablábamos anteriormente. No es, sin embargo, este tipo de propiedad el único en que se utiliza este sistema en la recolección. Entre los casos encontrados vemos a algunos grandes propietarios de olivar, como es el caso del ya mencionado capitán Andino, la viuda del jurado Juan de la Vega, o algún Santaella, que arriendan sus esquilmos de aceituna por cantidades muy superiores a las 100 arrobas, alcanzando incluso en algunos casos las 400 arrobas de renta. Estamos, evidentemente, ante grandes propiedades de olivar.

Ahora bien, ¿quién puede tomar en arrendamiento la recogida de una gran cosecha de aceituna para la que se precisa no sólo una importante inversión monetaria sino también una infraestructura de molienda para su transformación en aceite? En este sentido, los propios contratos de arrendamiento de esquilmo son contundentes, entre la relación de arrendatarios dominan los nombres de oligarcas –Barrionuevo, Diego de Góngora, etc., gentes tan propietarios de olivar como los que les han vendido su cosecha, y que por tanto están inmersos en el proceso de recolección, teniendo en sus manos no sólo los mecanismos necesarios para llevarla a cabo, sino la capacidad económica suficiente como para invertir en un negocio –el del aceite– que conocen bien.

En muchos casos, además, cuando el arrendamiento de esquilmo se refiere a una propiedad de cierto nivel, el contrato no sólo afecta a la cosecha de aceituna, sino también al uso del molino, o parte del molino de aceite, propiedad del arrendador. Dos ejemplos pueden servirnos para ejemplificar esta realidad. En el primero, vemos a Rodrigo de Góngora, regidor del concejo de Carmona, tomando en arrendamiento el esquilmo de los olivares de un tal Juan de Cárdenas; arrendamiento en el que se incluye la utilización de la mitad del molino llamado del Parallo, y que se concreta con el pago de 100 arrobas de aceite (20). El segundo, nos muestra a un conocido miembro del concejo local, concretamente el mayordomo del concejo Alfonso de Vilches, quien, también en 1510, se convierte en arrendatario, en este caso de un clérigo cuyo nombre nos hace suponer que se trata de un familiar del jurado de igual nombre Diego Romín. Estamos hablando de una gran propiedad, ya que la renta a pagar por recoger la cosecha de aceituna es de nada menos que 110 arrobas de aceite (21).

Nos encontramos así, ante un comportamiento económico de la oligarquía carmonense que se asemeja prácticamente en todos sus aspectos al de sus homónimos sevillanos. Gentes que no sólo desarrollan una actividad de gestión directa de sus propiedades, sino que controlan, como grupo, el proceso de producción de aceite de la zona, al hacerse cargo a través de estos arrendamientos de esquilmo de aquellas propiedades cuyos dueños, por razones coyunturales, no pueden o no quieren ocuparse del proceso de recolección. Esta mentalidad, tan lejana a un comportamiento de propietario absentista y rentista, se ejemplifica de forma rotunda en el caso del ya conocido capitán Gonzalo de Andino. Así, cuando, en 1510, arrienda su cosecha de aceituna a Alonso García de las Ovejas (22) –incluyendo el molino donde se ha de molturar–, no se limita a convenir un precio en cantidad de arrobas de aceite, sino que prevé la proporción de aceite que le corresponde por cada tarea que se lleve al molino (23). Evidentemente esto supone una vigilancia continua por parte del propietario para evitar fraudes, y por tanto un comportamiento bien alejado del propietario perceptor de rentas.

---

(20) A.P. Carmona, 1509-1518, fol. 167v-168r.

(21) En este caso también lleva aparejado el contrato la utilización de una parte de molino, concretamente de 1/8. A.P.Carmona, 1509-18, fol. 184r-185v.

(22) Este personaje aparece en repetidas ocasiones como arrendatario de los esquilmos de diferentes propiedades olivares. Por ejemplo, en 1415 A.P. Carmona, 1514-1515, fol. 535.

(23) A.P. Carmona, 1509-1518, fol. 186r-v.

En cualquier caso, lo que parece evidente, dada la cualificación socieconómica de los arrendatarios, es que éstos, gestores del proceso que no trabajadores, abrirían un buen mercado de mano de obra para la recolección, al igual que los propietarios. Una muestra de ello es un contrato de trabajo suscrito en 1512 por el regidor Fernando de Lorca. Según la letra del mismo, este personaje tenía *comprada* la aceituna de los olivares de Dª Inés de la Cueva, mujer de Leonís Méndez de Sotomayor, veedor y alcalde mayor de Carmona, es decir el regidor había arrendado el esquilmo de los olivares del alcalde mayor. Para poner en práctica las cláusulas del contrato, Fernando de Lorca precisa conseguir mano de obra para la recogida de la cosecha. Pues bien, para ello firma un acuerdo de trabajo con dos vecinos de Carmona, quienes se comprometen a llevar la gente que sea precisa para la recolección, así como las bestias y costales necesarios (24). Estos dos vecinos de Carmona son, sin duda, cuadrilleros que a su vez contratarían a los jornaleros necesarios. Fernando de Lorca paga a los cuadrilleros por tarea de aceituna –180 mrs–, y concretamente lo hace para la recogida de un volumen de cosecha ya calculado en 16 tareas. Aunque no conocemos, como ya dijimos, el volumen exacto de la tarea de aceituna, estos precios pueden acercarnos a la cantidad de mano de obra necesaria. Pensemos que una jornalera ganaba –por estas fechas y en el Aljarafe– en torno a los 15 maravedís diarios, por lo que si una tarea se está pagando a 180 maravedís, precisa del trabajo de más de 10 personas; así pues para recoger las 16 tareas en las que se ha evaluado la cosecha de esta propiedad, harían falta en torno a los 200 jornales. Esta fuerza de trabajo sería "cogida" en alguna plaza pública de la localidad.

Como se ha podido observar, nos encontramos ante un cultivo cuya explotación atañe –al menos en lo que a su producción comercial se refiere– casi en exclusividad a la oligarquía carmonense. Aquí no hay intermediarios, no hay arrendatarios de nivel social inferior que se queden con una parte de la producción. Si es necesario en algún momento dejar en manos de otros una parte del proceso, son los mismos oligarcas, los mismos propietarios de olivar, los que se hacen cargo de la explotación. Además de ellos, sólo la mano de obra temporera interviene en el proceso, o, a lo sumo, cuadrilleros que controlan ese mercado de mano de obra barata. En suma, un cultivo el del olivar cuyo sistema de explotación hace recaer la riqueza en un grupo social específico, a la vez que genera un trabajo temporal típicamente jornalero, de trabajador no cualificado, y por tanto el más ínfimamente pagado (25).

---

(24) A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 52r-v.

(25) En este sentido habría que señalar el hecho de ser este trabajo de la recogida de aceituna, al menos en la comarca olivarera del Aljarafe, una labor casi exclusivamente femenina. De

EL CEREAL

El cereal es, sin duda, el cultivo predominante en el territorio de Carmona y el que marca de modo más intenso el ritmo de la vida agraria de la ciudad.

Las características técnicas que exige la puesta en explotación de este aprovechamiento agrícola propician que el mismo precise de grandes extensiones de tierra. Nos referimos básicamente al empleo del sistema llamado de *año y vez*, que se aplica como fórmula de hacer descansar la tierra e impedir así su esterilidad ante la falta de abonos. Esto provoca que una finca sólo sea productiva cada año en la mitad de su extensión, o dicho de otra manera que precise del doble de extensión de tierra cultivada cada año para mantener su producción. A esto se une el hecho, ya demostrado, de ser un cultivo con una muy baja rentabilidad por unidad de superficie explotada, en comparación con el olivar y la viña (26). Todo ello hace que las propiedades de cereal, para ser medianamente rentables, precisen de grandes fincas y por tanto sean accesibles sólo a aquellos con un nivel económico alto. Como tuvimos ocasión de analizar en otro momento, no se puede olvidar tampoco el factor mercado. El cereal es un producto con una fuerte demanda y por tanto con una fácil salida a un mercado activo; sin embargo, hay que tener en cuenta que este mercado se ve afectado por importantes crisis interdecenales, que sólo una gran propiedad, o mejor dicho un gran propietario, podría afrontar. Así pues, sólo los grandes propietarios, con altas rentas y con una cierta diversificación de sus bases económicas se pueden enfrentar fácilmente a esta problemática técnica y de mercado.

Quizás por ello, la propiedad de estas tierras no está básicamente en manos de vecinos del común de Carmona. Sabemos por los estudios de D. Manuel González cómo era la estructura de la propiedad de cereal, quiénes disfrutan de sus rentas y en qué proporción con respecto a los restantes cultivos. Si nos atenemos a las cifras fiscales de los padrones de principios del XVI, poco más 30 vecinos de Carmona poseían tierras de cereal (27). Esta cifra, muy semejante a

---

Carmona no nos han llegado ejemplos de ello, pero no sería extraño que también aquí la mujer participara en la constitución de esas cuadrillas de trabajo que formarían los contratados por los propietarios. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "El trabajo de la mujer en el mundo rural sevillano durante la Baja Edad Media", *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico.* Madrid, 1983, págs. 191-199.

(26) BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Sistemas de explotación de la tierra en Écija..." *ob. cit.,* pág. 132.

(27) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *ob. cit.,* págs. 99-104.

la que proporcionan los protocolos notariales, nos muestra que la inmensa mayoría de las tierras de cereal estaba en manos de instituciones o particulares, que, además, generalmente residen en Sevilla, es decir son foráneos. El sistema de explotación empleado en estas fincas de cereal es básicamente el arrendamiento, es decir un sistema indirecto por el que el propietario cede la explotación por un tiempo y renta fijas. El análisis de los contratos de arrendamiento de tierras de cereal que se han conservado para la Carmona de principios del XVI –sin duda el tipo de contrato agrario más abundante de sus protocolos notariales– nos va a permitir ahondar en la actividad agraria que genera la producción de cereal, algo poco conocido hasta el momento.

Es cierto, como se ha venido diciendo, que este tipo de contratos es menos expresivo que los que se refieren a cultivos de tipo arbóreo como la viña o el olivar, ya que los propietarios no se preocupan más que de dejar en ellos constancia clara del tiempo de cesión de la finca y de la obligación del arrendatario de pagar la renta. De ahí quizás que en los estudios realizados sobre tierras cerealísticas no se haya profundizado demasiado en el ritmo de cultivo y las características que presenta. Carmona, sin embargo, presenta un "corpus" documental tan amplio que permite ahondar en ciertas cuestiones interesantes.

En primer lugar, la duración de estos contratos. Como ya dijimos una de las características de los arrendamientos es el hecho de que el factor tiempo –la duración del mismo– sea concreta y perfectamente delimitada. En Carmona, esa duración oscila entre uno y nueve años. Los extremos son sin embargo excepcionales: mientras que aquellas tierras cedidas por un año suelen ser fincas o, mejor dicho, pedazos de fincas poco extensas, las que son cedidas por nueve años son en general grandes fincas con un nivel de renta superior a 100 fanegas anuales y pertenecientes a propietarios absentistas foráneos, que posiblemente se desentienden así de la gestión de la explotación durante un periodo más largo de tiempo. Lo más frecuente –en más de un 65% de los casos– es que el arrendamiento de tierras se haga por 4 ó 5 años.

¿A qué se corresponden estos años? Evidentemente son ciclos de cosecha, por tanto no tienen por qué corresponder a años solares. Un análisis de las fechas de contratación y las cláusulas que, referidas al tiempo de duración del mismo, aparecen en estos contratos nos pueden aclarar algunos puntos.

La fecha de suscripción del contrato aparece muy variable. De hecho, al ser un acuerdo entre partes que no conlleva ningún conocimiento previo de la

situación de la finca, salvo su extensión y localización, éste puede realizarse en cualquier momento del año. Sin embargo lo más frecuente es que se suscriban a final de año o en el mes de enero. Y esto es así, porque en general es el día de año nuevo cuando empieza a hacerse efectiva la cesión en arrendamiento de una tierra de cereal. Esto puede resultar extraño si pensamos que en estos momentos esas explotaciones están recién sembradas, es decir en pleno proceso de producción del cultivo. La explicación la proporciona el propio sistema de explotación empleado. En una finca de cereal se aplica, como hemos dicho, el sistema de *año y vez*, y es a principios de enero cuando comienzan las labores de arada que se dan en la zona de descanso –el barbecho–. En la mayoría de los casos, los arrendatarios comienzan a laborar en la finca realizando los trabajos que precisa el barbecho, es decir, preparando la tierra que deberán sembrar ese mismo año. Esta situación se aprecia no sólo a través de una repetitiva cláusula que obliga a los arrendatarios a dejar *libre y desembargado* al menos un tercio de las tierras el último año de contrato, con el fin de que *entren barbechando* los siguientes arrendatarios, sino que también es claramente visible en las propias cláusulas del pago de la renta. Un contrato suscrito en diciembre de 1510 no pagará hasta agosto de 1512, ya que la cesión de la explotación se inicia en 1511, con la labor de barbecho, se siembra ese mismo año en invierno y se recoge en el verano del siguiente.

Nos encontramos así con una realidad clara: durante al menos ocho meses en la propiedad hay dos arrendatarios, el saliente y el entrante: uno laborea el barbecho y otro espera la recogida de la cosecha. Se asegura así el propietario que la zona vacía o de barbecho será preparada efectivamente para la siembra, ya que debe hacerla siempre aquél que está obligado a sembrar. El contrato termina con el pago de la renta, que tiene lugar tras la recolección, el día de Santa María de agosto, es decir el 15 de este mes, o el día de Santiago de julio, según los casos (28).

Como ya dijimos, la especificación del volumen de renta es el otro elemento constante en el contrato de arrendamiento. Ésta se hace efectiva en especie, más concretamente en los dos tipos de cereal que se cultivan en esta zona preferentemente: trigo y cebada. La proporción de ambos es general-

(28) No hemos podido encontrar una razón específica para estas dos fechas diferentes sobre el pago de la renta de cereal. No se corresponde ni a años concretos ni a propietarios singulares, simplemente varían de unos contratos a otros, por lo que suponemos que la fecha de Santiago puede aplicarse como límite para hacer efectiva la renta en zonas en las que por su especial ubicación la cosecha de cereal suela madurar antes.

mente siempre la misma: dos partes de trigo y una de cebada, que es lo que califican los documentos como *pan terciado*. A veces, sin embargo, aparecen variaciones a esta generalidad. Así, es posible encontrar pagos de rentas en los que se incluyen cantidades de garbanzos, y en mucha menor proporción alguna gallina (29).

Las cantidades de renta pagadas por los arrendatarios de esas fincas de cereal nos ayudan a conocer algunos puntos oscuros. Como bien conocen los que se han acercado alguna vez a los protocolos notariales, la extensión de las fincas de cereal no suele aparecer, por tanto tampoco en los contratos de arrendamiento se especifica la cantidad de tierra que se cede. La razón está, quizás, en el hecho de que lo que se valora en una propiedad de cereal no son tanto las Ha. que posee, sino la productividad que tiene, y ésta no depende sino de una parte del total de la superficie que es la que se cultiva efectivamente cada año. Esta realidad, impuesta por la estructura de funcionamiento técnico de este cultivo, hace que incluso en inventarios o en contratos de compra-venta, las fincas de cereal se definan siempre por la cantidad de cereal que rinden anualmente y nunca por su extensión. Por ello, es el nivel de rentas que generan estas fincas la única información que permite acercarnos al tema de las dimensiones de las propiedades cerealísticas. Dada la gran cantidad de contratos de arrendamiento que ha conservado Carmona, podremos acercarnos a la realidad que se esconde en la variada gama de fincas de cereal que ocupan gran parte del término de este concejo.

En primer lugar, encontramos propiedades, más o menos compactas, denominadas donadíos o cortijos, que rentan más de 100 fanegas de cereal anualmente y que pueden superar la sorprendente cifra de las 400 fanegas (30). En general, son propiedad de foráneos, nobles o instituciones que tienen en el término de Carmona amplias extensiones de terreno.

Un segundo tipo de propiedad lo compondrían aquellas formadas por hazas sueltas, situadas a veces muy alejadas entre sí, pero que tienen en común el pertenecer a una sola persona. Es el caso bien documentado del ya

---

(29) Es el caso del arrendamiento que hace un clérigo de la Iglesia de Santa María de las tierras que pertenecen a una capellanía; tierras cedidas por 6 años y por una renta anual de 28 fanegas de pan terciado, 1 fanega de garbanzos y 4 cargas de paja. A.P.Carmona, 1514-1515, fol. 529v.

(30) El donadío de Complís, propiedad de los Ponce de León, rentaba en 1512 nada menos que 400 fanegas de pan terciado. A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 63v-65.

famoso capitán Gonzalo de Andino, de quien se ha conservado su actividad arrendadora entre 1511 y 1516. Se trata de hazas que rentan entre 40 y 50 fanegas de cereal anualmente, pero cuyo conjunto puede equiparar a su dueño con un gran propietario.

Algo más baja es la media de rentabilidad que se aprecia en el análisis del conjunto de arrendamientos de tierras de vecinos de la villa –en torno a 35 fanegas– lo que nos sitúa ante pedazos o hazas de tipo medio.

Sea como fuere, la puesta en marcha de estas explotaciones precisa de arrendatarios con un cierto nivel económico, capaces de llevar a cabo la inversión necesaria en semillas y trabajo que exige el ciclo de la planta. Claro está que no es lo mismo el esfuerzo inversor que precisa un gran cortijo que el que demanda un haza de tipo medio. Por ello, al igual que entre los propietarios de tierras de cereal hay que hacer una distinción entre los arrendatarios. Cabría destacar, en primer lugar a los que toman en arrendamiento grandes propiedades, entre los que es fácil encontrar a elementos de la aristocracia carmonense, miembros del concejo local. Generalmente se convierten en arrendatarios de grandes fincas de foráneos, caso del propio Gonzalo de Andino, arrendatario del Cabildo Catedral de Sevilla (31), el regidor Rodrigo de Góngora –arrendatario en 1513 y 1519 de grandes fincas de cereal pertenecientes a familias sevillanas del linaje de los Ortices o de los Ponce de León– (32), el también regidor Bartolomé Tamariz o Alfonso Céspedes, alcaide y jurado de Carmona (33). Aparece así, todo un complejo sistema de intereses socio-económicos en el proceso de explotación de las grandes fincas de cereal que resulta muy semejante al ya clásico y bien conocido en el ámbito del cultivo del olivar aljarafeño. La aristocracia urbana se convierte en arrendataria de las grandes fincas de absentistas, controlando en gran parte la producción de cereal tanto desde sus propiedades –no olvidemos que ellos son también propietarios de tierras de cereal– como desde las que toman en arriendo.

(31) Así se desprende de un traspaso que el capitán hace de las hazas del Sotillo a un vecino de Alcalá de Guadaíra, en el que se especifica que el pago de la renta debe hacerla al mayordomo de la máxima institución eclesiástica sevillana. A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 133r-134.

(32) Son arrendamientos de grandes fincas, con la clara denominación de donadío o cortijo, y cuyos pagos anuales llegan a alcanzar a veces las 288 fanegas de cereal. A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 161v-162. Y, A.P. Carmona, 1504-1540.

(33) Este último toma en arrendamiento en 1510 el cortijo de Silvar, propiedad del sevillano Luis Zapata, miembro del Consejo Real. La renta a pagar es de 360 fanegas de cereal al año. A.P.Carmona, 1509-1518. fol. 60r-v.

En cualquier caso, dada la enorme cantidad de grandes fincas de cereal propiedad de foráneos que existen en Carmona, difícilmente se encontrarían arrendatarios de nivel económico suficiente para ponerlas a todas en funcionamiento a través del arrendamiento directo y unipersonal. De ahí que, junto a la realidad anteriormente descrita, nos encontremos muchos casos en los que estas grandes fincas son cedidas por partes: un cuarto, la mitad o bien hazas sueltas; no siendo extraño que estas cesiones se hagan a dos o más vecinos que se asociarían para la puesta en marcha de la empresa agrícola (34).

Pero con el arrendamiento no siempre acaba el proceso de cesión de la explotación. Entre la documentación notarial de Carmona destacan por su volumen los contratos de traspasos de arrendamientos. Es muy interesante observar las características que presentan. Establecidas unas listas con los nombres de los propietarios de estas tierras, de sus primeros arrendatarios y de sus subarrendatarios, la impresión es que estamos ante relaciones de grupos socieconómicos bien diferenciados: en la primera abundan las instituciones y personajes relevantes sevillanos, en la segunda los apellidos de la aristocracia carmonense, en la tercera vecinos pecheros, tanto de la villa de Carmona como de las poblaciones conlindantes de Santa María de Guadajoz, Alcolea o La Campana. En un 40% los traspasos afectan sólo a parte de la finca que se tomó en arriendo originariamente, por lo que el nivel de renta de estos contratos se sitúa en torno a las 30 ó 40 fanegas anuales.

Dado que los traspasos no siempre se hacen por la totalidad del tiempo que correspondía al arrendamiento primitivo, el tiempo de duración de estos contratos es muy variable aunque siempre a la baja con respecto a los tiempos de cesión vistos para los arrendamientos: un 50% de los mismos está entre uno y tres años, y el resto entre cuatro y cinco. Asimismo, aparece muy variable la fecha de suscripción y comienzo de este tipo de convenio. Hemos de tener en cuenta que los traspasos se pueden producir una vez comenzado el proceso de arrendamiento, por lo que no siempre se puede prever el cabalgamiento de labores del barbecho y siembra. Por ello, cuando se efectúa un traspaso, por ejemplo en el mes de abril, se especifica que el barbecho para la próxima siembra ya está preparado, es decir, una parte de las labores del siguiente ciclo de cosecha, que correrá a cargo del subarrendatario, está realizada. En

(34) Un ejemplo de lo que decimos es el contrato suscrito en 1510, por el que el conde de Cabra arrienda a dos vecinos de Carmona la cuarta parte de sus tierras de cereal en Almalaha; trozo de finca en la que anteriormente, según el mismo contrato, estuvieron como arrendatarios 4 vecinos de la misma Carmona. El tiempo de arrendamiento es de 4 años, y la renta anual de 84 fanegas de *pan terciado*. A.P.Carmona, 1509-1518, fol. 127v-129v.

estos casos, esos trabajos, esa inversión para la cosecha del año siguiente, o bien se *vende* por dinero a los subarrendadores, o bien se deja constancia clara de que se les da graciosamente, es decir, se les regala, lo que en palabras de los documentos se denominaría *darlos muertos*. Del primer caso tenemos un ejemplo interesante fechado en septiembre de 1519, momento en que el arrendatario de unas tierras de cereal propiedad del 24 sevillano Francisco del Alcázar, las traspasa a dos vecinos de Carmona; especifica en el documento que estos subarrendatarios sembrarán ese año en los *barbechos que él* –el primer arrendatario– *tenía hechos*. Es decir sembrarán ese mismo año 1519, y pagarán la renta en 1520. El primer arrendatario deja bien claro que esos barbechos los vendió por una cantidad de dinero al contado (35). Algo diferente es el segundo contrato que nos sirve de ejemplo. Igualmente suscrito en septiembre de 1519, a través de él un alarife de Carmona traspasa al hijo del jurado Alonso de la Milla todas las tierras de pan que tenía arrendadas de diferentes propietarios, especificando que los barbechos que tenía hecho ese año para la inmediata siembra, así como la paja que tenía en estas fincas, pasaban al subarrendatario sin contrapartida alguna. Lo que se pueda esconder tras este "regalo", se nos escapa (36).

Pero el arrendamiento no es el único sistema empleado para la explotación de tierras de cereal. En Carmona, y de una forma bastante excepcional, al menos en la zona que mejor conocemos, se aplica también el sistema de la medianería o aparcería, así como el llamado contrato de terrazgo.

El contrato de terrazgo es un arrendamiento con características muy específicas. En general se trata de la cesión de trozos pequeños, por un tiempo no superior a una cosecha y una renta siempre proporcional a lo recogido; renta que en Carmona, en esta época, es de una fanega de cereal por cada doce de las cosechadas: la expresión utilizada es la siguiente: *de doce fanegas una*. Este pago de terrazgo, que es como se denomina en general a esta proporción de 12 a 1, nos sitúa ante una rentabilidad muy baja para el propietario, sobre todo si tenemos en cuenta que suele aparecer, en las conocidas cláusulas de esterilidad de los arrendamientos, como la renta a pagar cuando se produce un mal año de cosecha. Esto nos hace pensar que estamos ante trozos de tierra algo revulsivas, poco fértiles o difíciles de cultivar, que precisan de un incentivo para encontrar labradores que la trabajen (37).

(35) No indica la cantidad, pero sí que le han sido abonados. A.P.Carmona, 1519-1522.

(36) A.P.Carmona, 1519-1522, sin foliar

(37) Es este el sentido que encontramos en los contratos de terrazgo de Écija hace unos años, aunque en este caso, la proporción del terrazgo se especificaba sobre la cantidad de cereal sem-

Por su parte el contrato de medianería presenta rasgos tan singulares como interesantes. Desde un punto de vista técnico-jurídico se le define como una asociación entre propietario y campesino para llevar a cabo la empresa agrícola, aportando para ello la tierra y el trabajo respectivamente. Hasta aquí, podría considerarse como un tipo más de arrendamiento. Lo que hace singular a la medianería es que esa relación, entre el propietario de la tierra y el suministrador del trabajo, se convierte en una auténtica asociación desde el momento en que este tipo de contrato no desliga al propietario del proceso de explotación de la finca sino que, por el contrario, lo hace participar activamente en él, tanto en el aporte de semillas y de la infraestructura necesaria –bueyes, yeguas, carretas–, como, incluso, en algunas labores que demanda el ciclo de la planta. Estos acuerdos, dadas sus peculiares características, se establecen exclusivamente por un ciclo de cosecha.

Estos contratos –o si quieren ustedes este sistema de explotación de la tierra– no son muy frecuentes. Por sus características no responden a la mentalidad económica del gran propietario de cereal, absentista y rentista por excelencia; gentes que, como las grandes instituciones y los miembros de la nobleza andaluza, se desligan completamente de la actividad agraria que les proporciona las rentas. Pero, Carmona, también en esto es un caso excepcional. En sus protocolos notariales aparece una magnífica muestra de este tipo de contratos que nos pone en relación con una realidad socioeconómica interesante.

Los propietarios que emplean este sistema para explotar sus tierras pertenecen a la oligarquía de la ciudad. Una lista de los mismos nos muestra desde al ya muy conocido capitán Andino, al mayordomo Fernando Guillén, o apellidos tan significativos como Quintanilla, Arcos, Santaella o Góngora, linajes de regidores de Carmona. En general, la cesión se establece con más de un campesino –generalmente dos o tres– y en el momento inmediatamente anterior a la cosecha –últimos días de agosto y principio de octubre–. Se trata pues de un compromiso de sembrar en barbechos ya preparados con anterioridad, por lo que, a diferencia del trabajo realizado en los arrendamientos tipo, su labor comenzará con la siembra y culminará con la cosecha. El aporte de cada uno de los "socios" –si así pueden llamarse– es muy variable según los casos, aunque siempre es el propietario de la tierra el que pone las semillas de siembra y también el que entrega una parte o toda la fuerza de

---

brado: *simiente y media,* o bien *fanega por fanega*, es decir oscila aquí el terrazgo entre 1 y 1'5 de lo sembrado. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes: "Sistemas de explotación de la tierra en Écija...", *ob. cit.*, págs. 134-135.

tracción necesaria para el laboreo, es decir los bueyes. A este respecto, hay que decir que la impresión que dan estos contratos es que el propietario pone a disposición del trabajador la mayor parte de la infraestructura necesaria. Así, en el caso de los bueyes, aunque no podemos estar seguros de la cantidad total de los mismos que precisa la explotación, lo cierto es que su número suele ser muy alto: entre 4 y 18 bueyes. Por su parte, el número de arados, aportados igualmente por el propietario, oscila entre dos y seis; número de arados siempre en proporción directa con los bueyes cedidos al aparcero: entre dos bueyes y cuatro por arado. Pero no termina ahí la aportación del propietario, ya que es también él quien suministra las yeguas necesarias para la trilla –entre dos y seis–, así como, en muchos casos, las carretas para el transporte (38). En cualquier caso, se especifique o no la aportación de yeguas o carretas, en estos contratos se menciona explícitamente que el propietario pondrá todos los *pertrechos del agosto*, es decir lo necesario en utillaje para la recogida de la cosecha.

Sobre la extensión de las fincas explotadas por este sistema no tenemos datos concretos, pero podemos aproximarnos al tema a través de las cantidades que se siembran, ya que por lo general es esto lo que se especifica en el contrato. Suelen ser entre 4 y 5 cahíces de cereal, generalmente terciados –dos partes de trigo y una cebada– es decir entre 48 y 60 fanegas de cereal. Se puede hablar, por tanto, de fincas de cierta entidad.

Queda por ver que es lo que aporta el campesino y como se reparten los beneficios los "socios de esta empresa". El campesino pondrá fundamentalmente su trabajo, a veces también las yeguas de trilla, y es posible que en algunos casos deba pagar mano de obra complementaria para realizar las labores estacionales. Estas labores se especifican claramente: sembrar, escardar con escarda de escardilla, segar, trillar, aventar y limpiar. Hay, sin embargo, una labor que será pagada a medias por el propietario y el aparcero: es la llamada *escarda de mano*, posiblemente un trabajo que sólo se hiciera de forma excepcional. En realidad es ésta la única intervención del propietario en el proceso de laboreo.

La liquidación de los beneficios son muy interesantes de comentar. Como es tradicional en este tipo de contratos, una vez recogida la cosecha, el propietario se reembolsa de la simiente aportada, aunque hay casos –ejempli-

(38) En algún caso concreto se especifica que la carreta lleva consigo 4 bueyes para su tiro. A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 22-23.

ficados en los contratos suscritos por Fernando Guillén, mayordomo del concejo, en 1513 y 1514– en los que el propietario recoge esta inversión en semillas con un alto interés, ya que sacará del montón de la era, *semilla y media*, es decir un 50% más de lo suministrado para la siembra (39). Del resto de lo obtenido en la cosecha se hacen generalmente dos montones iguales –*se parte por mitad*–: el propietario elige primero uno, siendo la otra mitad el pago de los aparceros. Sin embargo, esta mitad no será exactamente la ganancia de estos campesinos, ya que de ella deberán pagar al propietario el *terrazgo*, es decir 1/12 parte, y además el diezmo a la Iglesia.

Hacer cálculos de lo que estos repartos de cosecha pueden significar económicamente para el propietario y para el aparcero es realmente arriesgado, ya que la productividad real de estas tierras no la conocemos, sin embargo la impresión que queda al leer las cláusulas del contrato es que son muchas las ganancias del propietario y pocas las del campesino. Realmente, si analizamos el contrato de medianería desde otro punto de vista, casi podríamos hablar de un contrato de trabajo pagado en especie, en el que se obliga al trabajador a realizar bien el servicio ya que de él depende su remuneración. El propietario por su parte, al tener toda la infraestructura necesaria para la puesta en explotación: semillas, aparejos, fuerza de tracción, etc., utiliza este sistema en lugar de la contratación de mano de obra en el mercado de trabajo, lo que le libera de una gestión de control e inversión monetaria, y le ofrece unos beneficios ciertos con menos costo. Es prácticamente un sistema de explotación intermedio entre el directo y el indirecto, y muestra una mentalidad económica bien diferente al del propietario absentista y rentista. De nuevo rasgos típicos de una oligarquía urbana controladora directa de las rentas que le proporcionan su estatus social y económico.

Precisamente la utilización de este sistema para la explotación de tierras de cereal nos puede servir de enlace para el análisis de la actividad agraria que genera la producción de cereal. Es evidente que las labores que demanda el ciclo del cereal precisan de importante mano de obra temporera en determinados momentos del proceso, y muy especialmente en el de la siembra y la recolección. Sin embargo, estos trabajos están muy poco documentados debido fundamentalmente a que se convendrían a través de acuerdos orales en la plaza pública, como ya vimos para la obtención de mano de obra en otros cultivos. Con todo, algún rastro han dejado en la Carmona de principios del siglo XVI, especialmente para los trabajos que precisan de la utilización de fuerza de tracción, como es el caso del arado de las tierras o la trilla del cereal.

(39) A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 174r-v y 293v-294v.

Las labores de arada se inician a principios de año, en las tierras de barbecho. Su objetivo es preparar la tierra donde, como dijimos, se sembrará a final de año. En términos generales suelen ser tres pasadas de arado o *tres rejas* –alzar, binar y terciar–, que deberán estar terminadas a mediados de abril o más comúnmente a primeros de mayo. En esa misma tierra hay que hacer dos labores más de arada, posteriores al verano, que son las de *cohecho* y la propia de la siembra. Para realizar estos trabajos de arada, imprescindibles para la obtención de una buena cosecha –al margen de las inclemencias meteorológicas– se precisa de una fuerza de tiro importante. Son muchos los bueyes necesarios en un término tan amplio como el de Carmona, y donde, como ya hemos dicho, abunda la gran explotación de cereal. Evidentemente no vamos a entrar en el terreno ganadero, pero sí trataremos de la utilización del buey en las labores de explotación del cereal. La urgente necesidad de esta fuerza de tracción abre uno de los mercados más activos del ciclo agrícola, el de arrendamiento de bueyes. Cientos de contratos hemos encontrado en los protocolos notariales de los años analizados; contratos que no por repetitivos son menos interesantes. En general, los bueyes se suelen arrendar entre finales de septiembre y mediados de noviembre, por un plazo de tiempo que finaliza siempre a primeros de mayo. Cumplirían así el ciclo de trabajo de la sementera y el laboreo del barbecho –que en la documentación se denomina la *barbechazón*–. Como se trata del arrendamiento de una "maquina viva", en los contratos se especifica muy claramente su cuidado y su devolución en perfectas condiciones: lo que generalmente se resume en la entrega del buey a su propietario *levantándose y echándose.* Asimismo se regula su ritmo de trabajo, expresándose en los contratos de forma tajante que para el trabajo de arada del barbecho sólo se utilizará el buey durante medio día.

En aquellos casos en que el arrendamiento de esta fuerza de tracción es sólo para una de las dos labores descritas, los tiempos cambian: si se arrienda el buey sólo para la sementera, el contrato finaliza el 1 de enero (40), si es sólo para la barbechazón el contrato comienza en enero o febrero y termina como ya vimos a primeros de mayo (41). Pero en términos generales los contratos vienen a durar unos 8 meses –de septiembre a mayo–, ya que la contratación se hace generalmente para la *sementera y barbechazón* (42).

(40) A.P. Carmona, 1512-16, fol. 57v-58.

(41) A.P. Carmona, 1512-1516, fol. 94, y 1509-1518, fol. 306v.

(42) Aunque no muy frecuentes hemos encontrado algunos contratos que se inician para la labor de siembra y se prolongan a lo largo del año hasta la realización de las labores de arada de la *barbechazón* siguiente, con lo que el periodo de duración del contrato es de más de un año.

¿Cuánto cuesta arrendar un buey? Los niveles de renta que se pagan por este animal de tiro oscilan bastante a lo largo del periodo que hemos podido analizar. Los factores que influyen en esto pueden ser varios, desde las posibilidades del animal –según sea novillo o buey viejo– al nivel de precios del cereal en el mercado, ya que los arrendamientos de bueyes se pagan en especie, concretamente en fanegas de trigo. En cualquier caso, podemos decir que los niveles de renta por la utilización de este animal están en torno a las 12 ó 15 fanegas en 1510; las 16 ó 17 fanegas en 1514; para bajar en 1518-19 a niveles de 10 ó 12 fanegas. Un alto costo para una "máquina" que precisa además de mantenimiento –hay que alimentarlo durante el tiempo de servicio–. Traducir esta renta en dinero es relativamente fácil gracias al estudio que sobre los precios del cereal realizó hace ya unos años D. Manuel González Jiménez. Según estos niveles de precios del trigo, utilizar la fuerza de tracción de un buey durante unos 8 meses, aunque nunca sería de forma continuada y desde luego, como hemos dicho, tampoco toda la jornada, costaría entre 750 y 1.100 maravedís (43)

Es evidente que dado el alto rendimiento de este animal y el buen mercado de trabajo que se le ofrece anualmente, entre los arrendadores de bueyes encontremos personajes conocidos. Es el caso del jurado Cristóbal Cansino, quien entre 1513 y 1514 arrienda 15 bueyes lo que le supone unas entradas anuales de más de 100 fanegas de trigo, bastante más que el arrendamiento de una propiedad de cereal de tipo medio. Otros arrendadores de bueyes, en cantidades superiores a cinco por año, son el regidor Rodrigo de Quintanilla, el alcalde mayor Pedro de Cifuentes, el jurado Alfonso Caro, el mayordomo Fernando Guillén, etc. De nuevo tenemos presente a la oligarquía carmonense controlando en gran parte uno de los momentos claves del ciclo productivo del cereal.

Sobre la siembra y las labores de limpieza, fundamentalmente escarda, no hay mención alguna en los contratos de trabajo conservados, sin embargo sí hay bastante documentación sobre la actividad de la recolección. Sin duda, la siega y la trilla son trabajos que generan un buen mercado de trabajo –como

(43) Se moderan así las fuertes variaciones de niveles de renta que presentan los arrendamientos de bueyes, ya que las bajadas de cantidades de trigo en las rentas no suponen una reducción real en la misma. Los precios del trigo más altos en 1517-18 hacen que la rentabilidad del arrendamiento del buey se mantenga a lo largo de todo el periodo estudiado entre los 750 y 1.100 maravedís. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: "Las crisis cerealistas en Carmona a fines de la Edad Media. *H.I.D.*, nº 3. Sevilla, 1976, págs. 300-301.

lo demuestra la existencia de un capítulo específicamente dedicado a los segadores en las Ordenanzas de Carmona– (44), además, dado que es una labor clave en el proceso de producción ha dejado a menudo acuerdos de trabajo por escrito. De ahí que conozcamos relativamente bien la forma de llevarlo a cabo. Tres sistemas de contratación, bien diferentes entre sí, se emplean para la siega en la Carmona de esta época. El primero, el más clásico, sería la contratación de segadores a jornal, del que si bien no hemos encontrado ninguna huella contractual, conocemos de su existencia por los conflictos que el intento de regular su salario ocasionó en la Carmona de 1471 (45). Sí se han conservado algunos contratos de siega, por los que un propietario o arrendatario acuerda con una cuadrilla de hombres –entre cuatro y cinco– las condiciones de la siega de un número concreto de cahíces de cereal. La contratación se efectúa en mayo, estableciéndose el tiempo de trabajo de forma indefinida en su comienzo *–desde que estén a punto los trigos y las cebadas–* y con un final que viene dado generalmente por el propio ritmo de recogida, ya que se comprometen los segadores a no dejar el tajo hasta acabar (46). En estos casos, la remuneración se establece no a jornal sino por labor realizada, es decir por cahíz de cereal segado; lo que suele oscilar en los primeros años del siglo XVI entre 1.500 y 1.600 maravedís el cahíz. Para aproximarnos al nivel de salario percibido, y teniendo en cuenta que cada cuadrilla o grupo de segadores se comprometen a segar entre 8 y 13 cahíces de cereal sembrado, la media de remuneración por segador estaría en torno a los 3.900 maravedís hacia 1513 (47), bajando a un nivel de 3.300 maravedís en 1520 (48). La remuneración en dinero se complementa con una anafaga, o cantidad de alimento percibida por los trabajadores: pan –el que necesiten– aceite –0'5 arroba–, vinagre –1 arroba– y vino –entre 4 y 5 arrobas–.

Pero la siega no es sino el comienzo de la recogida de cosecha, ya que el cereal deberá ser trillado y aventado antes de trasladarlo a los molinos. Para estas tareas se precisa, además de la mano de obra, de una fuerza de

(44) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Ordenanzas Municipales de Carmona*. Sevilla, 1972, págs. 145-146.

(45) Analizado por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: "Un incidente laboral en la Carmona del siglo XV". *Carmona en Edad Media*. Sevilla, 1984, págs. 67-73.

(46) Como caso excepcional, en un contrato de siega se especifica que deberá estar terminada la labor el día 5 del mes de julio. A.P.Carmona, 1522-1527, fol. 391.

(47) Este es el caso de los cinco segadores que se contratan con el capitán Gonzalo de Andino, en mayo de este año, para segarle 13 cahíces en el Sotillo, a un precio de 1.500 mrs. el cahíz. A.P. Carmona, 1512-1516, fol. 137v-138.

(48) A.P. Carmona, 1522-1527, fol. 140v, 391.

tracción, lo que va a abrir de nuevo un mercado de contratación importante. Aunque sin llegar a los límites del arrendamiento de bueyes para la siembra y las labores del barbecho, la contratación de yeguas para la trilla proporciona unos buenos ingresos a sus poseedores. Las yeguas, con un valor superior en más de 1.000 maravedís al de los bueyes, se arriendan en torno a mayo y junio para realizar las labores de trilla de los panes por precios entre 10 y 12 fanegas de trigo. En este tipo de contratos vuelven a aparecer entre los arrendadores personajes pertenecientes a la oligarquía carmonense, caso de jurados –como Alfonso Caro–, o regidores –como Alfonso de Sanabria–, gentes sin duda poseedoras de un número de yeguas importante, que utilizan a través del arrendamiento para obtener un nada despreciable nivel de rentas. Teniendo en cuenta que la trilla del cereal no es labor que dure mucho, la obtención de 12, 18 ó incluso 20 fanegas de trigo por alquilar su trabajo, son cifras realmente importantes (49).

Los datos anteriormente expuestos sobre el costo de la siega y trilla, nos hablan de la necesidad de una fuerte inversión para estas labores de recogida de la cosecha. Quizás por ello, encontremos en Carmona un tipo de contrato –realmente excepcional en la zona de la baja Andalucía– que evita al propietario de tierras de cereal realizar este fuerte gasto. Me refiero a los contratos que, aunque reciben la denominación genérica de medianería, nada tienen que ver con los que así hemos descrito anteriormente. Se trata de cesiones *a medias* para segar y trillar, realizadas en el mes de mayo, cuando se conoce ya el volumen de cosecha y se puede hacer una valoración de la misma. En ese momento, el dueño de una mediana propiedad de cereal –la cantidad de simiente sembrada oscila entre cuatro y seis cahíces de pan terciado–, identificado plenamente en los 18 casos conservados con miembros de la oligarquía de Carmona (50), encarga de la recogida la cosecha a un grupo de vecinos –frecuentemente tres o cuatro–; éstos realizarán las labores de siega y trilla, aportando el propietario toda la infraestructura necesaria: yeguas, carretas con

(49) Pensemos que a estos precios -entre 12 y 20 fanegas de trigo-, el arriendo de dos ó tres yeguas rendirían a su propietario tanto como el arrendamiento de un haza de cereal de tipo medio. Recordemos que entre las hazas que el capitán Gonzalo de Andino da en arrendamiento entre 1513-1516, la media de rentabilidad está en torno a las 25 fanegas de trigo y 12 de cebada, y un arrendador de yeguas en este momento, obtendría niveles muy semejantes con sólo dos de estos animales. No olvidemos que el pago por el arrendamiento de las yeguas se hace sólo en trigo, mucho más caro en el mercado que la cebada.

(50) En estos contratos la presencia de gentes como el capitán Gonzalo de Andino, el mayordomo del concejo Fernando Guillén, el jurado Alfonso Cansino, o los regidores Rodrigo de Góngora o Juan Jiménez de Góngora, hablan por sí solos.

sus bueyes o angarillas para el transporte, palos, horcas, sogas, cántaros y aguaderas, etc.

El pago a estos especiales aparceros no se realiza en dinero, sino con una parte de la cosecha obtenida. Concretamente, la proporción que se lleva el aparcero o trabajador en este caso, es de un tercio de la misma, por supuesto un tercio que se contabiliza una vez extraído del montón de la era la cantidad de simiente que se sembró o –lo que es muy frecuente– ésta más un 50%, lo que ya vimos en los contratos típicos de medianería se denominaba *simiente y media*. En general, y salvo raras excepciones, estos especiales aparceros pagarán, también en este caso el llamado *terrazgo* al propietario, que recordemos era la entrega de una fanega por cada doce de las obtenidas en esa tercera parte que le correspondía de la cosecha.

Un ejemplo muy claro de este sistema de recogida de cosecha, es el contrato efectuado por Fernando Guillén, mayordomo del concejo, en 1513. En él, el oligarca especifica que *da a medias*, a tres vecinos de Carmona, cinco cahíces de sementera de trigo y cebada que tenía sembradas en Angorrilla. Una vez limpio, sacado y trillado el cereal, el propietario sacaría del montón de la era *simiente y media*, es decir 7'5 cahíces terciados. El resto se lo repartirían así: 2/3 para Fernando Guillén, 1/3 para los medianeros, quienes deberán pagar en este caso sólo el diezmo de su parte, ya que se les exime explícitamente del pago del terrazgo (51).

En general, en estos contratos, los aparceros, que deben realizar, además de la siega, la limpia y la trilla, el trabajo de apilar y acomodar la paja resultante en condiciones específicas de techado y conservación, obtendrán también una parte de la misma, aunque en este caso no de forma proporcional sino con un número de cargas que oscila entre tres y cuatro por aparcero; generalmente la mitad de trigo y la mitad de cebada.

Este tipo de contrato nos pone de nuevo en contacto con una realidad que ya intuíamos anteriormente: el fuerte costo de la recogida de la cosecha. Se necesita un tercio de la producción neta para pagar las labores de siega, trilla y acarreo, aún disponiendo de la infraestructura material y animal necesaria (52).

---

(51) A.P.Carmona, 1512-1516, fol. 136.

(52) Asimismo nos permite valorar la labor de siembra en un 1/6 de la cosecha, por simple comparación con los contratos de medianería clásicos, en los que ambas labores -siembra y recogida- son pagadas con la mitad de la cosecha, una vez extraída de la misma la cantidad de simiente empleada.

De los datos aportados por los protocolos notariales sobre los sistemas de explotación y la actividad que generan las fincas de cereal, se desprende que este cultivo presenta rasgos singulares con respecto a los anteriormente analizados. Si bien, la mayor parte de las tierras dedicadas a este cultivo pertenecen a foráneos, la gestión de las mismas la llevan a cabo básicamente los miembros de la oligarquía local, únicos capaces de realizar el esfuerzo inversor necesario para su puesta en explotación. Estas gentes, buenos conocedores de la gestión que precisan estas fincas, por ser ellos también propietarios de tierras dedicadas al cultivo de cereal, desarrollarán una serie de sistemas intermedios de explotación, según circunstancias más o menos coyunturales, intentando siempre sacar el mayor provecho económico a lo largo del ciclo agrícola. Traspasos a terceros, arrendamientos de bueyes o yeguas, suscripción de medianerías, acuerdos de trabajo con segadores o la utilización de los novedosos contratos que aunan la cesión parcial de la explotación y la contratación laboral –como es el caso de los convenios de medinanería para segar y trillar– son buenos ejemplos de la diversificación de su comportamiento económico, de la versatilidad y facilidad de adaptación a momentos y situaciones específicas que tienen estos hombres. En cualquier caso, también aquí, como en el cultivo del olivar, su presencia controla el proceso de producción y por tanto el mercado de trabajo temporal que genera. Aunque, eso sí, el cereal parece posibilitar la presencia en su ciclo productivo, de un grupo socioeconómico intermedio entre el propietario y el simple jornalero, que se beneficia del mismo. Me refiero en este caso concreto a los aparceros y subarrendadores.

****

Como hemos podido ver, la actividad agraria en Carmona es tremendamente compleja. Cada cultivo genera un ritmo diferente en lo que se refiere a la creación de mercado de trabajo y aportación de beneficios. Si la viña aparece como un cultivo fundamentalmente familiar, el olivar y el cereal relacionan a muy diferentes grupos sociales en su proceso de producción. En ambos, eso sí, está de manera casi omnipresente la oligarquía carmonense, ya sea como propietaria –caso del olivar–, o combinando este papel con el de arrendataria de grandes cortijos de importantes rentistas sevillanos, en el caso del cereal. Es este grupo de poder local, por tanto, el que domina no sólo la producción agraria sino el mercado de trabajo que ésta genera en las grandes fincas, ya sean de olivar o cereal. En suma, es el grupo que domina la vida de Carmona, tanto desde un punto de vista político-administrativo, es decir desde sus cargos en el gobierno urbano, como desde el desempeño de una actividad económica agraria directa y personal.

Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ
Universidad de Sevilla